



BOLETIN OFICIAL



**Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno**

Dirección General de Documentación y Archivo
"1993, AÑO DEL MEDIO AMBIENTE Y LA ECOLOGIA"

CONTENIDO

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE NAVOJOA
Reglamento de Construcciones para el Municipio de Navojoa, Sonora

**TOMO CLII
HERMOSILLO, SONORA**

**NUMERO 21 SECC.II
JUEVES 9 DE SEPTIEMBRE DE 1993**



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE NAVOJOA, SONORA.**I N T R O D U C C I O N :**

El ordenamiento urbano se integra desde la Planeación Nacional, Regional, Estatal y Municipal; dentro de esta última tenemos los Programas de Desarrollo Urbano de los Centros de Población y los Planes Parciales de crecimiento Urbano siendo estos las bases legales para ordenar los Asentamientos Humanos; y un documento que viene a apoyar estos Programas es el " Reglamento de Construcción " particularizando a detalles en los Lotes, Edificios Públicos y Privados, Vías Públicas para tener una buena imagen y estructura urbana, además sirviendo como apoyo técnico a los Arquitectos, Ingenieros, Licenciados en Asentamientos Humanos para desarrollar Proyectos más agradables, confortables y funcionales.

B A S E S J U R I D I C A S :

Las Bases Jurídicas se fundamentan en el Artículo 115 de la --- Constitución Política General de la República donde establece la autonomía a los Ayuntamientos de formular, aprobar, revisar sus propios Planes Urbanos, de esta se deriva la Ley 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, donde establece en el Artículo No. 5 Fracción II que son Autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias los Ayuntamientos, y en su Artículo No. 9 de las atribuciones de los Ayuntamientos en su Fracción XVI de expedir de acuerdo a las Bases Normativas que emite el Congreso del Estado, los Reglamentos y las Disposiciones Administrativas que fueran necesarias de conformidad con los fines señalados en su párrafo 3o. Artículo 27 de la Constitución General de la República.

C O N T E N I D O :

El presente documento cuenta con 9 títulos y 62 capítulos.

TITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES:

Dentro del título primero de las disposiciones generales, se mencionan las facultades y obligaciones del H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y que será la autoridad competente para la aplicación del presente reglamento.

TITULO SEGUNDO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PUBLICO Y VIAS PUBLICAS:

Se entiende por bienes del dominio público que constituyen el patrimonio de los Municipios, los señalados en el artículo N°. 96 de la Ley Orgánica de Administración Municipal y para los efectos de este reglamento vía pública es todo espacio de uso común, destinado al libre tránsito de las personas y vehículos en los términos de la Ley de Tránsito del Estado, así como todo inmueble que de hecho se destine para tal fin y es característica de la vía pública conformar la imagen urbana en todas sus necesidades. Dentro de estos capítulos nos indican los usos, condiciones, las normas técnicas de la obra civil en estas áreas públicas y como se darán los alineamientos, los usos

del suelo así como los lineamientos primordiales que deberán seguir para una buena ordenación urbana al conjunto de normas, principios y disposiciones que con base a estudios urbanísticos adecuados coordina y dirige el desarrollo, el mejoramiento y la evolución de la ciudad de Navojoa.

TITULO TERCERO DE LAS LICENCIAS:

La licencia es el documento mediante el cual la Dirección de Desarrollo Urbano autoriza la ejecución de las obras civiles que se realicen dentro de esta jurisdicción. Dentro de este reglamento se definen claramente los requisitos para obtener estas licencias, asimismo se le indica la documentación que necesita para autorizar los proyectos y esto corresponde a los metros cuadrados de construcción y están clasificados de la siguiente manera: de menor de 40 M2, de 40 M2 a 70 M2, de 70 M2 a 250 M2 y de 750 M2 o más M2.

Asimismo cuando se requiere alguna licencia de construcción de algún uso especial o restringido como expendios de cerveza, bares, etc. deberá obtener la anuencia de Presidencia Municipal y deberá ser congruente al programa de Desarrollo Urbano en su tabla de compatibilidades de uso de suelo: Que la vigencia de la Licencia de Construcción que expida la Dirección, estará en relación con la naturaleza y magnitud de la obra por ejecutar, tal como lo indica el reglamento así como también se dará aviso a la Dirección cuando se detenga la obra temporal o definitivamente y extender el oficio de uso y de terminación de obra, asimismo estarán obligados los directores responsables de obra a colocar un letrero en la construcción en un lugar visible desde la calle donde se especifique el Nº. de licencia de construcción y director responsable de la misma.

Los directores responsables de obras es la persona física o moral que responde ante el H. Ayuntamiento del cumplimiento de las disposiciones de la Ley y de este ordenamiento, en la ejecución de las obras autorizadas por la Dirección.

Dentro de los directores responsables de la obra están los peritos de proyecto, arquitectónico y urbano, perito de proyecto estructural y perito de proyecto eléctrico; por lo tanto serán profesionistas con cédula profesional, ya sea Arquitecto, Ingeniero Civil o Mecánico Electricista y que cumplan con los requisitos que indica la presente Ley.

TITULO CUARTO DEL PROYECTO ARQUITECTONICO:

Dentro de este título se indica todo lo que contendrán los proyectos arquitectónicos en escala, plantas, los croquis de localización, datos, simbología, instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, gas, especiales y los detalles, y así se indiquen los requisitos generales de cada proyecto, para edificios de acuerdo a su uso de la cual se clasifican en el presente reglamento atendiendo a su funcionamiento y estructura de la siguiente manera: ASISTENCIALES: guarderías, orfanatorios, asilos, reformatorios centro de readaptación social y establecimientos psiquiátricos, SANITARIOS:

sanitarios, hospitales, clínicas, laboratorios y centros de salud, DEPORTIVOS: Estadios (arenas, gimnasios, pistas de carreras de autos, lienzos para rodeos y charros, etc.) canchas deportivas, albercas, baños, vestidores y plazas de toros, RECREATIVOS: Cines, teatros, auditorios, museos, parques y jardines, plazas cívicas, clubes y salones, restaurantes, hoteles, expediciones y ferias con aparatos mecánicos, EDUCACION: Jardines de niños, escuelas primarias, escuelas de educación media, escuelas de enseñanza superior, escuela de educación técnica y centros culturales, HABITACIONALES: Casas habitación unifamiliares, conjuntos habitacionales, edificios de apartamentos y fraccionamientos, ESTRUCTURA PUBLICA: Edificación de oficinas, terminales de autobuses, ferrocarriles, etc., aeropuertos, fabricas, talleres, bodegas, rastros, mercado, centro comercial y mercado de abastos, SERVICIOS: Gasolineras y lavado de autos, edificios para espectáculos, baños públicos, clubes deportivos y sociales, templos, industrias, todos estos edificios se contemplan dentro de este reglamento e indican detalladamente lo que se deberá contemplar como requisito mínimo para su autorización como lo son: estacionamientos, prevenciones contra incendios de las instalaciones hidráulicas y sanitarias, de las instalaciones eléctricas, mecánicas y especiales, de gas en los edificios, de los accesos y salidas así como de indicar los espacios mínimos requeridos, sus indicaciones técnicas de confort, iluminación y ventilación para lograr un buen proyecto, asimismo se **preveen instalaciones necesarias para personas discapacitadas como rampas, estacionamientos, baños, etc.**

TITULO QUINTO DEL PROYECTO ESTRUCTURAL:

Dentro de estas normas relativas a los requisitos de seguridad y servicios debe cumplir las estructuras, se aplicarán a las obras de construcción, modificación, ampliación, reparación o demolición referidos a este reglamento.

NORMAS TECNICAS COMPLEMENTARIAS DE ESTE REGLAMENTO: Las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento, en las que se especifica la aplicación de los requisitos generales de seguridad y servicio contenidas en este Título para los materiales y sistemas estructurales particulares, son las que a continuación se enuncian:

I Para estructuras de concreto: "REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DE CONCRETO REFORZADO ACI 318-83" del Instituto Mexicano del Concreto (American Concrete Institute), o el que se encuentre vigente a la fecha.

II Para estructuras metálicas: las "ESPECIFICACIONES PARA EL DISEÑO, FABRICACION Y ERECCION DE ACERO ESTRUCTURAL PARA EDIFICIOS" del Instituto Americano de la Construcción del Acero (American Institute of Steel Construction, AISC) Vigente a la fecha.

III Para estructuras de mampostería, madera y mixtas se diseñarán con los procedimientos elásticos de mecánica, estabilidad y resistencia de materiales, y se indicarán en las memorias de cálculo las especificaciones usadas para contemplar el análisis y diseño de dichas estructuras.

Dichas normas técnicas serán de observancia general y obligatoria para las construcciones a las que se refiere este título.

Podrán usarse normas técnicas complementarias diferentes a las mencionadas en este artículo, siempre y cuando proporcionen niveles de seguridad equivalentes y sean previamente aprobadas por LA DIRECCION.

Dentro de este título nos indica también sobre las medidas a tomar para la resistencia de materiales, las cargas muertas y vivas, diseños por sismos, por viento, cimentaciones y las memorias de cálculo, asimismo se indican los criterios de diseño y se indican las cargas de los materiales para construcción y la clasificación de edificios para el diseño de su estructura.

Sobre el control y ejecución de obras, la Dirección de Desarrollo Urbano indica que podrá intervenir en cualquier momento durante la ejecución de una obra e investigar si los trabajos se efectúan ajustados al proyecto, especificaciones, normas de calidad y procedimientos de construcción fijados en el permiso para la obra de que se trate y solicitar al perito la información necesaria referente al desarrollo de los trabajos de las obras así como copias de los resultados obtenidos en los laboratorios y todos los demás datos que estime pertinentes la Dirección.

TITULO SEXTO DE LA EJECUCION DE OBRAS:

En este capítulo se menciona la responsabilidad de los no peritos responsables de obra, y como mantener la seguridad de la ejecución de las obras, asimismo se indica que los planos y las licencias se deberán mantener en las obras como también la bitácora donde el director responsable cuidará la veracidad de las anotaciones suscritas por él.

Deberán seguirse los procedimientos constructivos especificados en el presente reglamento sobre los nuevos procedimientos de construcción siempre y cuando la Dirección de Desarrollo Urbano lo autorice a su vez podrá exigir la construcción de módulos para aprobar los procedimientos bajo las condiciones que juzgue técnicamente necesarias sobre la protección de colindancias de la vía pública y de instalaciones durante la ejecución de las obras deberá tomarse las medidas necesarias para no alterar el comportamiento ni el funcionamiento de las construcciones en predios colindantes o en la vía pública y se deberán tomar las medidas necesarias para no causar molestias a los vecinos y a los usuarios de la vía pública de las construcciones provisionales deberá cumplir con los requisitos de seguridad e higiene, tener buen aspecto y conservarse en buen estado. Sobre las obras interrumpidas, los propietarios de las obras cuyas construcciones sean suspendidas por más de 60 días estarán obligados a limitar sus predios con la vía pública por medio de cercas o bardas y a clausurar los vanos que fuera necesario a fin de impedir el acceso a la construcción, asimismo como y cuando se deberán proteger las excavaciones interrumpidas, sobre los materiales de construcción, serán de resistencia, calidad y características señaladas en los planos. Y sobre materiales y escombros en la vía pública se podrán colocar el tiempo mínimo necesario y para las maniobras de introducción o extracción del predio no debiéndose



ocupar en ningún caso un ancho mayor del 50%.

Sobre los tapiales serán de acuerdo a como se indica en este reglamento con sus características y conservación adecuadas. Sobre las demoliciones, se hará un programa de demolición y los mecanismos que se emplearán en las maniobras y las medidas de seguridad necesarias previendo las medidas necesarias para evitar que causen daños o molestias a construcciones vecinas, a la vía pública o a otros bienes, y se niega la autorización de explosivos para llevar a cabo demoliciones en la zona urbana y rural excepcionalmente previa justificación técnica de la necesidad de su uso. Sobre las mediciones y trazos se deberá acudir a la Dirección antes de iniciar cualquier obra para su certificado de alineamiento. Sobre las cimentaciones, se deberán de construir de acuerdo con los materiales, secciones y características marcadas en los planos estructurales correspondientes. Sobre las cimbras y andamios, estructuras de madera, mampostería, concreto hidráulico simple y reforzado, estructuras metálicas, instalaciones hidráulicas, sanitarias, contra incendios, mecánicas de aire acondicionado, de gas, de vapor, de aire caliente, telefónicas, de comunicación, especiales y otras, deberán cumplir con las normas técnicas mencionadas en este documento. Sobre fachadas y recubrimientos, las partes exteriores de los edificios que sean visibles desde la vía pública, se proyectarán de acuerdo como lo dispone el título 2 de este reglamento y que cumpla con las disposiciones que indique esta Dirección. Sobre las pruebas de carga, es obligación efectuar prueba de carga para comprobar la seguridad de una estructura promedio de pruebas de carga en los casos que la Dirección estime conveniente y los edificios que indica el presente reglamento y usar los procedimientos que aquí se indican.

TITULO SEPTIMO DE LOS USOS Y CONSERVACIONES DE EDIFICIOS Y PREDIOS:

Es obligación de los propietarios o poseedores de predios no edificados dentro del área urbana aislarlos de la vía pública por medio de una cerca, en caso de que el propietario no acate dicha disposición, el Ayuntamiento podrá hacerlo por su cuenta y aplicar lo previsto por el artículo 40 de este Reglamento sin perjuicio de las sanciones que se impongan por desobediencia al mandato de la autoridad. Las cercas se construirán siguiendo el alineamiento fijado por la Dirección, el material deberá ser de tal naturaleza que no ponga en peligro la seguridad de las personas, quedando prohibido cercar con madera, carton o alambre de púas.

Además deberán construirse con estabilidad firme, de buen aspecto, y dada la categoría de ciertas calles y avenidas esta Dirección fijará las condiciones de presentación arquitectónica y empleo de materiales de mejor aspecto en cercas y predios ubicados en dichas áreas, en caso de derrumbe total o parcial, o peligro en la extremidad de una cerca, podrá la Dirección ordenar su demolición y reconstrucción o de la reparación de la cerca de los lotes bardados o baldíos. Los propietarios de los lotes baldíos deberán mantenerlos limpios, libres de maleza y material combustible, así como su área de banqueta correspondiente, en caso de no acatar en el plano fijado por la dirección estas disposiciones, ésta podrá efectuar los trabajos a costa

del propietario con su sanción correspondiente. Sobre construcciones peligrosas o ruinosas, usos peligrosos, molestos o malsanos estará condicionado a lo que diga el presente reglamento y la Dirección de Desarrollo Urbano.

TITULO OCTAVO DE LA OCUPACION DE LAS OBRAS:

Las autorizaciones de ocupación y uso serán dadas por la Dirección siempre y cuando se haga una inspección para verificar su correcta terminación y que haya cumplido con los requisitos señalados en la licencia respectiva. Sobre la construcción de predios y edificaciones, los propietarios tienen la obligación de conservarlas en buenas condiciones de estabilidad, servicio, aspecto e higiene a fin de evitar que se conviertan en una molestia para sus moradores o el público en general.

TITULO NOVENO MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANCIONES Y MEDIOS DE IMPUGNACION:

Para los efectos de este reglamento, medidas de seguridad son aquellas disposiciones dictadas por la Dirección, con el fin de evitar los daños que puedan ocasionar las instalaciones, construcciones y obras en ejecución.

Las medidas de seguridad son de ejecución obligatoria e inmediata y tienen de carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso procedan.

Se consideran medidas de seguridad las siguientes:

- a) La suspensión de trabajos.
- b) La clausura temporal o definitiva en el área total o parcial de las instalaciones, construcciones y edificaciones.
- c) La desocupación o desalojo de inmuebles.
- d) La demolición de construcciones.
- e) El retiro de instalaciones.
- f) La prohibición de uso de inmuebles o instalación, y
- g) Cualquier otra que tienda a lograr los fines expresados en el Artículo anterior.

Cuando el propietario de un predio o de una edificación no cumpla con las ordenes giradas en los términos del presente capítulo, LA DIRECCION previo dictamen que al efecto emita, estará facultada para ejecutar a costa del propietario las medidas de seguridad que considere necesarias, pudiendo hacer uso de la fuerza publica en los casos que así lo amerite.

Si el propietario se negare a pagar el costo de dichas obras, la Tesorería Municipal efectuará el cobro mediante el procedimiento económico coactivo.

DE LAS INSPECCIONES Y APLICACIONES DE SANCIONES

LA DIRECCION, por conducto de inspectores debidamente autorizados, y previa orden escrita que al efecto emita, realizará las visitas a las obras referidas en el presente reglamento, a fin de vigilar el debido cumplimiento de sus disposiciones a las demás especificaciones contenidas en

la licencia respectiva y sus anexos.

Los inspectores que realicen las visitas en los términos del Artículo anterior, están obligados a levantar un acta, en la cual harán constar en forma clara y detallada el resultado de la misma. En caso de que la obra no se ajuste a los planos autorizados o se observen contravenciones a las disposiciones contenidas en la Ley o en el presente reglamento, salvo en los supuestos referidos en el artículo siguiente, lo comunicará de inmediato a LA DIRECCION para la aplicación de la sanción que proceda y en su caso la ejecución de las medidas de seguridad necesarias.

Si el inspector encuentra que la obra se ha iniciado sin el permiso de construcción correspondiente o que ésta no se ha ajustado a las restricciones del alineamiento establecidas en la licencia, procederá de inmediato a aplicar la multa respectiva.

- I Los daños que se hayan producido o puedan producirse.
- II La gravedad de la infracción.
- III Las condiciones socio-económicas del infractor, y
- IV Las demás circunstancias estimadas por la DIRECCION.

Las infracciones a este reglamento, serán sancionadas con:

- I Multa equivalente de 1 a 150 días de salario mínimo general diario vigente en la ciudad de Navojoa.
- II Suspensión del registro como Director Responsable de Obra.
- III Cancelación del registro como Director Responsable de Obra.
- IV Cancelación de la licencia para la ejecución de la obra.
- V Suspensión de la obra en ejecución:
- VI Cancelación de la obra en ejecución.
- VII Demolición.
- VIII Arresto hasta por 36 horas.

Se aplicará una multa equivalente de 1 a 10 veces el salario mínimo general diario vigente en la ciudad de Navojoa, al Director Responsable de Obra, o al propietario del inmueble que incurra en las siguientes faltas:

- I Porque no se tenga en la obra, los planos autorizados ni la licencia respectiva.
- II Cuando se invada con materiales o escombros, o se hagan excavaciones o modificaciones a la vía pública, sin haber obtenido previamente el permiso correspondiente.
- III Por obstaculizar las funciones de los inspectores autorizados por LA DIRECCION.
- IV Cuando no se proporcione a LA DIRECCION el aviso de la terminación de la obra, dentro del plazo establecido.
- V Cuando se violen las disposiciones relativas a la conservación de edificios.

Se aplicará una multa equivalente de 10 a 30 veces el

salario mínimo general diario vigente en la ciudad de Navojoa, al Director Responsable de Obra, que incurra en las siguientes faltas:

- I Cuando sin la autorización de LA DIRECCION, se utilicen los procedimientos de construcción a que se refiere el artículo 272 de este Reglamento.
- II Cuando la ejecución de la obra no se ajuste o se exceda de las tolerancias establecidas en este Reglamento con relación a los planos autorizados y a las disposiciones contenidas en la licencia respectiva.
- III Cuando no refrende anualmente ante LA DIRECCION su registro como Director Responsable de Obra.
- IV Cuando no cumpla con la obligación de llevar bitácora de obra en los costos que se requiera.
- V Cuando no comunique a LA DIRECCION la designación de técnicas auxiliares en la ejecución de la obra.
- VI Cuando haya obtenido su registro como Director Responsable de Obra, proporcionando documentos e información falsos.

Se aplicará multa equivalente de 10 a 50 veces el salario mínimo general diario vigente en la ciudad de Navojoa, al Director Responsable de Obra o en su caso al propietario del inmueble que incurra en las siguientes faltas:

- I Cuando se inicie cualquiera de las obras reguladas por este Reglamento, sin haber obtenido la licencia respectiva.
- II Cuando habiendo sido requerido para ello, no regularice las obras ejecutadas sin la licencia respectiva.
- III Cuando en la ejecución de cualquier obra no se respeten las restricciones, afecciones o usos autorizados en la constancia de zonificación.
- IV Cuando se hagan excavaciones que afecten la estabilidad de la obra en construcción, de las edificaciones y predios vecinos o de la vía pública.
- V Cuando dolosamente proporcionen datos o información falsos en las solicitudes de licencia o sus anexos.

Se aplicará multa equivalente de 50 a 100 veces el salario mínimo general diario vigente en la ciudad de Navojoa, al Director Responsable de Obra que incurra en las siguientes faltas:

- I Cuando en la ejecución de una obra, o instalación no respete las previsiones contra incendios establecidas en este Reglamento o en la licencia de construcción respectiva.
- II Cuando no cuente con los servicios técnicos auxiliares en la ejecución de obras que requieran de alguna instalación especial.
- III Cuando no observe las normas relativas a los dispositivos de elevación de la obra, así como el uso de transportadores electromecánicos en la edificación.
- IV Cuando para la ejecución de la obra usen explosivos sin la autorización previa de LA DIRECCION.
- V Cuando en una obra no se tomen las medidas necesarias para proteger la seguridad de las personas.



En caso de reincidencia, se duplicará el monto de la multa que corresponda. Para los efectos de este artículo se entiende por reincidencia que el infractor cometa la misma violación, dos o más veces, en la ejecución de una misma obra, tratándose de los propietarios del inmueble; o dentro de un periodo de un año aún en obras diferentes, en el caso de los directores responsables de obra, contando a partir de la fecha en que haya quedado firme la sanción inmediata anterior que le fuere impuesta.

Serán causas de suspensión del registro como Director Responsable de Obra, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente las siguientes:

- I Cuando habiendo sido requerido, no cumpla con la obligación de llevar la bitácora en los casos que así se establezca.
- II Cuando dolosamente proporcione datos o información falsos en las solicitudes de licencia.
- III Tratándose de persona moral, cuando deje de contar con los servicios de profesionista que se menciona en el inciso b) Fracción II del artículo 59 de este reglamento.

Serán causas de cancelación del registro de Director Responsable de Obra, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente, las siguientes:

- I Cuando haya obtenido su registro, proporcionando datos o documentosa falsos.
- II Cuando en virtud de sentencia ejecutoriada haya sido declarado responsable de algún delito derivado de su actuación como Director de Obra.

La Dirección podrá cancelar toda licencia, autorización o constancia, cuando ésta haya sido otorgada con base en informes o documentos falsos o erróneos.

La Dirección podrá ordenar la suspensión o cancelación de una obra en ejecución sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente en los siguientes casos:

- I Cuando previo dictamen técnico emitido por LA DIRECCION se decaire en peligro inminente, la estabilidad o seguridad de la construcción.
- II Cuando la ejecución de una obra o de una demolición se realice sin las debidas precauciones y ponga en peligro la vida o integridad física de las personas, o pueda causar daños a la vía pública o a terceros.
- III Cuando la construcción no se ajuste a las medidas de seguridad y demas protecciones que haya indicado LA DIRECCION en base en este reglamento.
- IV Cuando la construcción no se ajuste a las restricciones establecidas en constancia de Zonificación.
- V Cuando la construcción se ejecute sin ajustarse al proyecto aprobado o fuera de las condiciones previstas por este reglamento y por sus Normas Técnicas Complementarias.
- VI Cuando se obstaculice reiteradamente o se impida en alguna forma el cumplimiento de las funciones e inspecciones reglamentarias.

VII Cuando la obra se ejecute sin licencia.

VIII Cuando la construcción sea revocada o haya vencido su vigencia.

No obstante el estado de suspensión o de clausura, en el caso de las fracciones I,II,III,IV y V de este artículo, LA DIRECCION podrá ordenar que se lleven a cabo las obras que procedan para ser cesar el peligro o para corregir o reparar los daños, quedando el propietario obligado a realizarlas.

La orden de clausura o suspensión total o parcial impuesta con base a este artículo, no será levantada en tanto no se realice las medidas ordenadas y se hayan pagado las multas impuestas.

LA DIRECCION podrá ordenar la clausura temporal o definitiva de una obra o de una construcción, cuando no se hayan observado las medidas de seguridad previstas en este Reglamento o cuya ejecución hubiere sido ordenada, y cuando se modifique el uso o destino de una edificación, no obstante de haberse emitido dictamen negativo por la propia DIRECCION para dicha modificación.

CLAUSURA DE OBRAS TERMINADAS.- Independientemente de la imposición de las sanciones pecuniarias a que haya lugar, LA DIRECCION podrá clausurar las obras terminadas cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

- I Cuando la obra haya sido ejecutada sin licencia y no reúna los requisitos técnicos establecidos por el presente reglamento.
- II Cuando la obra se haya ejecutado alterando el proyecto aprobado fuera de los límites de tolerancia o sin sujetarse a lo previsto por los Títulos IV y V de este Reglamento y por las Normas Técnicas Complementarias.

La orden de clausura de las obras podrá ser total o parcial y no será levantada hasta en tanto no se hayan regularizado las obras o ejecutado los trabajos ordenados en los términos del Artículo 355 de este Reglamento.

LA DIRECCION podrá ordenar la demolición de una obra, con cargo al propietario de la misma, o al Director Responsable, y sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente, en los siguientes casos:

- I Cuando en la ejecución de una obra autorizada, no se cumpla con lo establecido en la constancia de zonificación.
- II Cuando se invada la vía pública con una construcción.

Se aplicará arresto hasta por 36 horas a la persona que incurra en desacato intencional y grave a las ordenes de LA DIRECCION, o ejerza presión física o moral sobre los inspectores o personal encargado de la aplicación de este Reglamento, sin perjuicio de su consignación al Ministerio Público.

Las demás infracciones no contempladas en este Capítulo

serán sancionadas con multa equivalente de 1 a 150 veces el salario mínimo general diario vigente en la Ciudad de Navojoa.

" DE LOS RECURSOS "

Contra los actos y las resoluciones dictadas por LA DIRECCION, con motivo de la aplicación de este Reglamento, o mediante la cual se imponga una sanción o una medida de seguridad, los interesados podrán interponer el recurso de reconsideración, el cual deberá presentarse dentro de los 5 días siguientes a su notificación.

La interposición del recurso, podrá suspender la ejecución del acto o resolución que impugne, hasta la resolución definitiva de éste, siempre y cuando:

- I La solicite el interesado.
- II Que no se siga perjuicio al interés social.
- III Que se garantice el interés fiscal, tratándose de sanciones pecuniarias.
- IV Que sean de difícil reparación los daños y perjuicios que se causen al agraviado en la ejecución del acto.

" TRANSITORIOS "

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Las solicitudes de licencia para las obras a que se refiere este Reglamento, que estuviesen en trámite ante la Dirección General de desarrollo Urbano y Servicios Públicos Municipales, continuarán conforme al procedimiento establecido por la mencionada Dirección con anterioridad a este Reglamento.

ARTICULO TERCERO.- Se derogan las disposiciones reglamentarias y administrativas expedidas por el H. Ayuntamiento, que se opongan a las de este Reglamento.

---EL H. AYUNTAMIENTO DE NAVOJOA, ESTADO DE SONORA, CERTIFICA: QUE EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA TREINTA Y UNO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, TUVO A BIEN DICTAR EL ACUERDO NUMERO (69) ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE CONSTRUCCION PARA EL MUNICIPIO DE NAVOJOA. PUBLICARSE EN EL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO".- NAVOJOA, SONORA, 6 DE JULIO DE 1993.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. ANGEL ROBINSON BOURS. RUBRICA. SECRETARIO. LIC. JOSE ABRAHAM MENDIVIL LOPEZ. RUBRICA.